

minuas y su aplicacion practica, fundandose para
abrogarse estas contribuciones, en que el solo es poseedor
de los secretos y variados promemores relativos al objeto.
Por lo mismo surca el juicio que guiará las tramitaciones
y calificará la aptitud para el ingreso, obligaciones y de-
rechos de los alumnos, cuyas utilidades adquiridas
en sus trabajos artisticos durante el plazo contratado de
su permanencia en el establecimiento serian admi-
nistradas por una Junta depositaria nombrada al efec-
to, la cual hará la distribucion de dichas utilidades
quedando dos partes de ellas para el mantuimiento
general de la Escuela y la quinta parte en pro-
vecho del Maestro Director. Se omite sin embargo la
designacion y providencia de las personas que han de
constituir dicha Junta Depositaria. = Tal es el resu-
men de nuestro proyecto de D. Francisco Lucas, que lo
plazo de Artes acordó en suion de catorce del actual
quinto a la Real Sociedad juntamente con el siguiente
y breve dictamen. = Pienso de tener muy en cuenta como
circunstancia capital, y esencialmente importante, los es-
casos recursos con que cuenta de muchos años crea la
Corporacion Economica para cubrir sus mas necesi-
tades atenciones como tal Corporacion, recursos muy
mas limitados en la actualidad con el dispendio
donativo que ha hecho para atender a las grandes
calamidades que todavia afligen a esta Ciudad y
a su estensa vega a consecuencia de la terrible inun-
dacion ocurrida hace poco mas de un año, no sien-
do menos atendible la eventualidad y no menor se-
guridad de los elementos con que se espera podrá
contar en lo sucesivo el establecimiento de que se
trata, la Real Sociedad, aunque con sustiniento,
ha de acudir forzosamente a recomendarlo a otras